

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00779

Téngase en cuenta que notificada en forma personal la demandada Myriam Andrea Bermejo Camacho del mandamiento de pago proferido en su contra (artículo 291 del C.G.P.) [19MemorialDdaEnviaActaFirmada], quien de lo manifestado en mensaje de datos de 6 de octubre de 2022 a las 4:13 p.m. [31DemandadaManifiestaInquietudes] se desprende que formula excepciones de fondo.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese el escrito de formulación de excepciones en el micrositio del juzgado.

Por secretaría, infórmesele a la demandada que por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía puede actuar en causa propia o conferir poder a un abogado.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez